

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Transparente Transparente González.

Expediente: 103/2011.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 103/2011 con numero de folio RR00005311, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA como Transparente Transparente González en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha diez de marzo del año dos mil once, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Transparente Transparente González presentó de manera electrónica la solicitud de información con número de folio 00079211 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Enviar detalladamente la nomina de SIMAS.”.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha quince de marzo de dos mil once, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información por medio del sistema en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

“Estando en tiempo y forma de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila, le comunico que dicha información puede ser visualizada a través de nuestra nueva página web, www.municipiodetorreon.gob.mx. Ingresando al icono Transparencia, luego Organismo Descentralizado SIMAS, y después ingrese al número 04.- La Remuneración Mensual por Puesto, luego en Ver Documento y finalmente en Nomina Mensual. ”

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00005311 que promueve Transparente Transparente González en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“En el sitio web no aparece la información, no entrego la información.”.

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, el Secretario Técnico de este Instituto mediante oficio ICAI/306/11, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 103/2011, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecisiete de marzo del año dos mil once, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción III y VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió para su trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su interés conviniera.

Mediante oficio ICAI/318/2011, de fecha veintidós de marzo del año dos mil once, y recibido por el sujeto obligado en fecha el día veintitrés del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido vía infocoahuila el día cinco de abril de dos mil once, fuera del término legal otorgado para que rindiera su contestación al recurso de revisión el sujeto obligado, por conducto del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, licenciado José Lauro Villarreal Navarro, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

"[...] es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo al señalado por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que la obligación de dar acceso a la información se dará por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para su

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

consulta e el sitio en que se encuentra, o bien mediante copias simples o certificadas.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos la Unidad de Atención se lo indicara al solicitante precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentre la información requerida y en la medida de lo posibilidades se podrá proporcionar una impresión de la misma.

En virtud de lo expuesto se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Unidad de Transparencia Municipal, ha dado respuesta a la solicitud 00079211, la cual fue proporcionada y es verificable. El presente recurso de revisión deberá ser sobreseído de acuerdo al At. 130 fracc. II. de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila”

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día quince de marzo del año dos mil once, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciséis de marzo y concluyó el día cinco de abril del dos mil once, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día quince de marzo del año dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante requirió la nómina detallada de SIMAS. A dicha solicitud, el sujeto obligado responde que la información se encuentra disponible públicamente en la página www.municipiodetorreón.gob.mx en el icono de transparencia, en el apartado de **Organismos Descentralizados SIMAS**, ingresar al número **04.- La Remuneración Mensual por Puesto**, luego en **Ver Documento**, y finalmente en **Nomina Mensual**.

En su recurso de revisión el recurrente, señala como motivo de inconformidad que *“En el sitio web no aparece la información, no entregó información”*

En su defensa el Ayuntamiento de Torreón señala en términos generales que la obligación de dar acceso a la información debe tenerse por cumplida con la respuesta que se otorgó en tiempo y forma de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

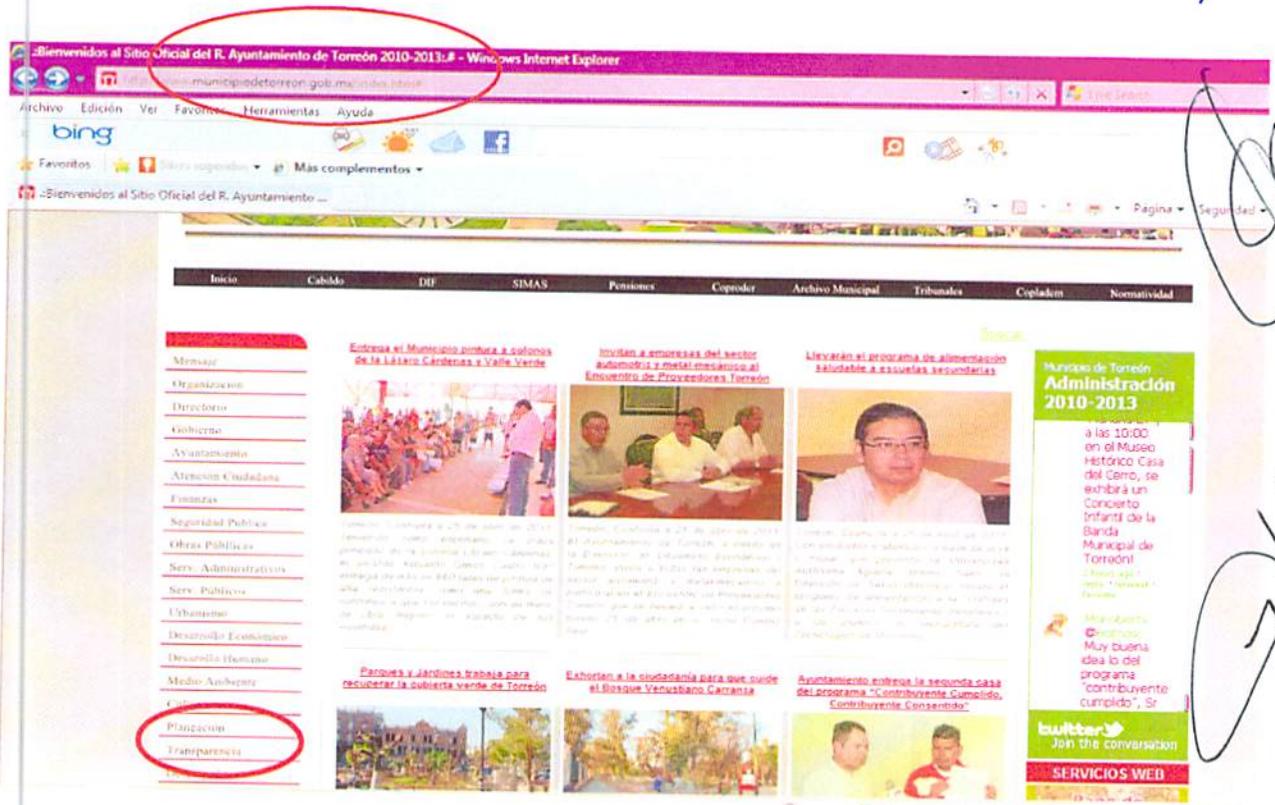
De acuerdo con lo anterior la presente resolución se abocara a determinar si el Ayuntamiento de Torreón sujeto obligado, cumplió con la obligación de entregar la información solicitada al recurrente de conformidad con la mencionada Ley de Acceso.

QUINTO.- La información relativa a la “Nomina” es decir la remuneración mensual por puesto, no solo es información pública, si no que encuadra dentro de los supuestos de información pública mínima previstos en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, específicamente en la fracción IV.

De acuerdo con lo anterior el Ayuntamiento de Torreón considera cumplida su obligación de dar acceso a la información toda vez que le indica al solicitante

registrado en el sistema infocoahuila como Transparente Tranparente González, la dirección completa donde se encuentra la información requerida, es decir le indica que la información puede ser localizada en la página www.municipiodetorreón.gob.mx ingresando al icono de transparencia, luego Organismo Descentralizado SIMAS, y después ingresa al número 04.- La Remuneración Mensual por Puesto, luego en Ver Documento y finalmente en Nomina Mensual.

Al seguir la ruta, que dio el sujeto obligado para la entrega de la información solicitada tenemos que, en la página del Ayuntamiento de Torreón se encuentra la información solicitada tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:



Organismos descentralizados SIMAS.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

- Mensaje
- Organización
- Directorio
- Gobierno
- Ayuntamiento
- Atención Ciudadana
- Finanzas
- Seguridad Pública
- Obras Públicas
- Serv. Administrativos
- Serv. Públicos
- Urbanismo
- Desarrollo Económico
- Desarrollo Humano
- Medio Ambiente
- Cultura
- Planificación
- Transparencia**
- Desempeño
- Of. de Atención al Ciudadano
- Historia
- Centros Culturales
- Bibliotecas

TRANSPARENCIA

Es el Capítulo con más contenido, porque es voluntad política, ordenada de obligación legal, generar, proporcionar y facilitar al acceso a la información pública mínima del ejercicio de gobierno.

Vista ICAI

- [Republicano Ayuntamiento de Torreón](#)
- [DIF](#)
- [SIMAS](#)
- [Pensiones](#)
- [Coproder](#)
- [Microcréditos](#)

Vista Municipio

- [Republicano Ayuntamiento de Torreón y Organismos](#)

- Artículo Constituyente Cumplido
- SERVICIOS WEB**
- Pago de Piedad
- Notarios
- Padrones
- Proveedores
- Licencias
- Propuesta PASA
- Bases de Trabajo
- Hospital Municipal

04.- Remuneración Mensual por Puesto.

Ver Documento.

Nomina Mensual.



Plataforma IPM

Información Pública Mínima de Sujetos Obligados

simastorreon

Invitado

- + 01. Su Estructura Orgánica
- + 02. El Marco Normativo Aplicable
- + 03. El Directorio de los Servidores P
- + 04. La Remuneración Mensual por P
- + **Ver documentos**
- + 05. El importe por Concepto de Viati
- + 06. El Curriculum de Servidores Púb
- + 07. Convenios de Colaboración
- + 08. Las Condiciones Generales de T

La Remuneración Mensual por Puesto (2)

ID	Título	Archivo
234	Tabulador	ART. 19 FRACCIÓN IV.pdf
404	Nómina Mensual al 31 de Marzo del 2011	NominaMarzo2011.pdf

De seguir la ruta indicada, en la página de web proporcionada, se obtiene, un documento de catorce hojas que contiene la platilla del personal del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Coahuila para el Periodo 2010/2013.

En dicha platilla se aprecian datos relativos a: número de empleado, nombre de empleado, nombre de la categoría, fecha de alta, total de percepción, Retención, Subtotal, Otras retenciones, Neto, Clave de Nomina:



N = Confianza
UNE = Sindicato
CTM = Sindicato

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREON COAHUILA
2010/2013

PLANTILLA DE PERSONAL

Num_Emp	Nom_Emp	Nom_Cat	Fec_Alt	Tot-Per	Retencion	Sub-Total	Otras_Retenc	Neto	Clv_Nom
10001	Ayala Gonzalez Guillermo	Fontanero Ayudante	02Nov1995	\$ 6,771.00	\$ 495.40	\$ 6,275.60	\$ 800.23	\$ 5,495.37	CTM
10002	Alayde Garcia Jose Lazaro	Bombero	07Jul1994	\$ 6,966.90	\$ 523.00	\$ 6,443.90	\$ 905.70	\$ 5,537.90	CTM
10006	De Anda Rodriguez Hector Roberto	Bombero Auxiliar	10Jul1992	\$ 6,590.20	\$ 470.42	\$ 6,119.78	\$ 857.77	\$ 5,270.01	CTM
10007	Aguiar Rizo Zefelino	Fontanero Ayudante	16Mar1995	\$ 6,771.00	\$ 494.71	\$ 6,276.29	\$ 800.23	\$ 5,496.06	CTM
10010	Almeida Rodriguez Manuel De Jesus	Operador de Servicio	14Dic1992	\$ 6,894.60	\$ 513.32	\$ 6,381.28	\$ 896.30	\$ 5,484.98	CTM
10011	De Avila Olivo Adan	Fontanero Chofer	07Dic1999	\$ 8,736.90	\$ 1,105.87	\$ 7,631.03	\$ 1,135.00	\$ 6,496.03	CTM
10018	Acosta Vazquez Jesus	Operador de Servicio	14Abr1994	\$ 6,894.60	\$ 513.32	\$ 6,381.28	\$ 896.30	\$ 5,484.98	CTM
10017	Azua Acun Jorge	Fontanero Ayudante M	26Abr1990	\$ 8,415.60	\$ 1,040.24	\$ 7,375.36	\$ 1,094.03	\$ 6,281.33	CTM
10019	Argumedo Lira Eduardo	Font. Repr Op. Maq	12Jul1990	\$ 7,363.00	\$ 618.18	\$ 6,744.82	\$ 957.45	\$ 5,787.37	CTM
10020	Aguiar Marquez Jose Luis	Fontanero Ayudante	25Jul1995	\$ 6,771.00	\$ 494.71	\$ 6,276.29	\$ 800.23	\$ 5,496.06	CTM
10022	Barbosa Belmonte Alfredo	Font. Ayte Op. Maq	17Jun1987	\$ 8,415.60	\$ 1,040.24	\$ 7,375.36	\$ 1,094.03	\$ 6,281.33	CTM
10023	Barbosa Belmonte Jose Manuel	Mtro. Instalador Med	24Sep1991	\$ 6,590.20	\$ 470.42	\$ 6,119.78	\$ 857.77	\$ 5,270.01	CTM
10024	Barajas Morales Raymundo	Bombero Ambulante	15Mar1992	\$ 10,891.50	\$ 1,590.44	\$ 9,301.06	\$ 1,415.00	\$ 7,886.07	CTM
10028	Baron Corti Jesus	Fontanero Chofer	10Abr1998	\$ 8,736.90	\$ 1,105.87	\$ 7,631.03	\$ 1,135.00	\$ 6,496.03	CTM
10026	Beltran Garcia Francisco Javier	Font. Ayte Op. Maq	26Abr1990	\$ 8,415.60	\$ 1,040.24	\$ 7,375.36	\$ 1,094.03	\$ 6,281.33	CTM
10027	Bernal Ochoa Mario	Operador de Servicio	17Jun1993	\$ 6,894.60	\$ 513.32	\$ 6,381.28	\$ 896.30	\$ 5,484.98	CTM
10029	Bocadilla Herrera Jose Manuel	Operador de Servicio	06Mar1993	\$ 6,894.60	\$ 513.32	\$ 6,381.28	\$ 896.30	\$ 5,484.98	CTM
10030	Bonilla Vazquez Juan Manuel	Font. Ayte Op. Maq	30Jun1987	\$ 8,415.60	\$ 1,040.24	\$ 7,375.36	\$ 1,094.03	\$ 6,281.33	CTM
10033	Bustos Martinez Juan Francisco	Fontanero Ayudante	14Abr1994	\$ 6,771.00	\$ 495.40	\$ 6,275.60	\$ 800.23	\$ 5,495.37	CTM
10034	Carrillo Alvarez Mario	Bombero	23Mar1992	\$ 6,966.90	\$ 523.00	\$ 6,443.90	\$ 905.70	\$ 5,537.90	CTM
10036	Campos Calamazo Leonardo	Operador de Servicio	29Abr1992	\$ 6,894.60	\$ 513.32	\$ 6,381.28	\$ 896.30	\$ 5,484.98	CTM
10037	Chavez Espanza Armando	Operador de Servicio	14Abr1994	\$ 6,894.60	\$ 513.32	\$ 6,381.28	\$ 896.30	\$ 5,484.98	CTM
10040	Calamazo Hernandez Isidro	Font. Repr Op. Maq	22Dic1987	\$ 7,363.00	\$ 618.18	\$ 6,744.82	\$ 957.45	\$ 5,787.37	CTM
10044	Castro Ibarra Ricardo	Bombero A	23Mar1992	\$ 7,508.10	\$ 643.77	\$ 6,864.33	\$ 976.02	\$ 5,888.27	CTM

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Por lo que debemos señalar, que la nomina detallada de SIMAS, Torreón, se encuentra contenido en la ruta indicada por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de información, y de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que dispone:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, confirmar la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 19, 111, 112, 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta al sujeto obligado, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado


JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANDEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMARMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 103/2011. SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA. RECURRENTE.- TRANSPARENTE TRANSPARENTE GONZÁLEZ. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER.